

Cooperativa Frutícola del Valle de Albaida «Albaleyo Coop.», Albaida (Valencia).
 Cooperativa del Campo «Virgen del Milagro», de Valdestillas (Valladolid).
 Cooperativa del Campo «Santa Isabel», de Torrecitores del Enebral (Burgos).
 Cooperativa Albalat Frutos del Campo «Al. Fru. Cam.», de Albalat de la Ribera (Valencia).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «San Blas», de Villarrobledo (Albacete).
 Cooperativa «Residencia Cooperativa», de Prat de Llobregat (Barcelona).
 Cooperativa de Consumo «Ciudad Cooperativa», de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
 Cooperativa Electro-Distribuidora de Fuerza y Alumbrado «San Vicente Ferrer», de Borriol (Castellón).
 Cooperativa de Consumo «José Pamías», de San Celoni (Barcelona).
 Cooperativa de Consumo de Tomelloso (Ciudad Real).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Hellinera «Nuestra Señora del Rosario», de Hellín (Albacete).
 Cooperativa Cinematográfica «Producciones Cinematográficas El Buho Rojo», de Madrid.
 Cooperativa Social de Trabajadores de la Construcción «La Moncadense», de Moncada y Reixach (Barcelona).

Cooperativas de Crédito

Caja Rural de la Bodega Comarcal Cooperativa «Vinos del Bierzo», de Cacabelos (León).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Bellvitge», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
 Cooperativas de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Bilbao (Vizcaya)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se comprenden en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 926/1965, de 1 de abril, determinadas instalaciones de la Sociedad «Dow Unquinesa».

Ilmo. Sr.: El Decreto 926/1965, de 1 de abril, declaró de «interés preferente» la fabricación de etileno y polietileno de alta y baja densidad, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

El artículo cuarto del mencionado Decreto de 1 de abril de 1965 establece que, dentro de los quince días siguientes a su publicación, las empresas interesadas podrán solicitar acogerse a los beneficios que aquél establece, y habiéndose presentado la correspondiente solicitud por la Sociedad «Dow Unquinesa», se estima oportuno acceder a su pretensión.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien declarar comprendidas en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 926/1965, de 1 de abril, a los efectos previstos en el mismo, las siguientes instalaciones de la Sociedad «Dow Unquinesa», situadas en la ciudad de Tarragona:

a) Planta de fabricación de polietileno de baja densidad con una capacidad anual de 25.000 toneladas. Dicha planta deberá proceder a la puesta en marcha de su primera línea, con una capacidad anual de 12.500 toneladas, en el mes de junio de 1966. La segunda línea de dicha planta, también con una capacidad anual de producción de 12.500 toneladas, deberá proceder a su puesta en marcha en el mes de octubre de 1967.

b) Planta de fabricación de polietileno de alta densidad con una capacidad anual de 11.300 toneladas, que deberá ser puesta en marcha en marzo de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 3 de mayo de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de aderezo de aceituna de la «Cooperativa Avícola Santa Ana», a instalar en Almendralejo, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Avícola Santa Ana» para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la industria de aderezo de aceituna a instalar por la «Cooperativa Avícola Santa Ana», en Almendralejo (Badajoz), zona de preferente localización industrial agraria, comprendida en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Excepcionar la expropiación forzosa, por no haber quedado probada su necesidad.

3. Que la totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo; de seis meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, contados desde la fecha de aceptación de la presente resolución por parte de la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Langa del Castillo (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de noviembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Langa del Castillo (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Langa del Castillo (Zaragoza). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Langa del Castillo (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y sondeos incluidos en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1965, y terminación de las obras, 31 de diciembre de 1966.

Obra: Sondeos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1965, y terminación de las obras, 31 de diciembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación de parte de las parcelas que se citan, destinadas a prado y labradío, sitas en la parroquia de San Saturnino (La Coruña).

Ilmos. Sres: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Saturnino (La Coruña), habiendo sido aprobada la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de abril de 1962.

En esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras se incluyó la realización del camino B, que, partiendo de la carretera general El Ferrol del Caudillo-Vivero, atraviesa los parajes de Prospe y Riveira, donde muere al pie del monte allí existente, para cuya ejecución es preciso ocupar, con carácter definitivo, parte de las parcelas no concentradas propiedad de los vecinos de San Saturnino (La Coruña), las siguientes:

- De don Francisco Romero Rey, 15 áreas 40 centiáreas de prado de las 19 hectáreas 65 áreas que tiene en su totalidad la finca.
- De don Eugenio Muñón Rivera, 4 áreas 90 centiáreas en terreno de labradío de las 2 hectáreas 70 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.
- De don Manuel Castro Martínez, que cultiva en aparcería don Francisco Romero Rey, 5 áreas 60 centiáreas en terrenos de labradío de las 6 hectáreas 31 áreas 25 centiáreas que tiene en su totalidad la finca; la expropiación de estas parcelas no fué prevista en el momento de realizar el correspondiente Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, para que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Mejoras Territoriales y Obras.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo las expropiaciones siguientes:

- 15 áreas 40 centiáreas de la parcela propiedad de don Francisco Romero Rey, sita en San Saturnino (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, finca de la Cooperativa y parte de la carretera El Ferrol del Caudillo-Vivero; Sur, finca de don Manuel Castro Martínez y don Eugenio Muñón Rivera; Este, fincas de la Cooperativa y Río Grande de Jubia, y Oeste, monte propiedad del mismo Francisco Romero Rey.
- 4 áreas 90 centiáreas de la parcela propiedad de don Eugenio Muñón Rivera, sita en San Saturnino (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, finca de don Francisco Romero Rey; Sur, finca de don Manuel Castro Martínez; Este, finca de don Francisco Romero Rey y Río Grande de Jubia, y Oeste, fincas de don Francisco Romero Rey y don Manuel Castro Martínez.
- 5 áreas 60 centiáreas de la parcela propiedad de don Manuel Castro Martínez, sita en San Saturnino (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, fincas de don Francisco Romero Rey y don Eugenio Muñón Rivera; Sur, finca número 12 del plano de Concentración Parcelaria; Este, Río Grande de Jubia, y Oeste, finca de la Cooperativa y monte propiedad del mismo don Manuel Castro Martínez.

La expropiación de estas parcelas es necesaria para ejecutar la obra del camino afirmado B, que, partiendo de la carretera El Ferrol del Caudillo-Vivero, atraviesa los parajes de Prospe y Riveira, donde muere al pie del monte allí existente, comprendido en la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Satur-

nino (La Coruña), que fué aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de abril de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Losar del Barco, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Losar del Barco, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Losar del Barco, provincia de Avila, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Béjar a El Barco de Avila.—Anchura variable.

Colada del camino de El Losar a El Berjan.—Anchura, seis metros.

Colada de el camino de El Losar a El Barquillo.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Crendes (Abegondo-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Crendes (Abegondo-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Crendes (Abegondo-La Coruña). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras incluidas en él han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.